

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de 14 de octubre de 2022¹, se ordenó fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, el 1 de diciembre de 2022.

Durante el trámite de la diligencia el Despacho advirtió una posible nulidad, de acuerdo con lo manifestado en el interrogatorio surtido por la demandada CLAUDIA MELISA CAMPILLO DÍAZ, concerniente a la dirección física y teléfono de las demandadas YANETH CAMPILLO DÍAZ y SANDRA PATRICIA CAMPILLO DÍAZ, quienes hasta ese momento comparecieron a través de curadora ad litem.

Teniendo en cuenta que las mencionadas son ubicables el Despacho ordenó proceder de conformidad con el Artículo 137 de la norma procesal.

Es así que, las demandadas SANDRA PATRICIA, CLAUDIA MELISSA y YANETH CAMPILLO DÍAZ, se notificaron personalmente el 7 de diciembre de 2022, quienes contestaron a través de apoderada judicial, dicha contestación no se tendrá en cuenta, veamos porque:

- La presente demanda fue admitida el 16 de julio de 2020.
- Las demandadas JANETH CAMPILLO DÍAZ y SANDRA PATRICIA CAMPILLO DÍAZ, fueron emplazadas mediante auto de 1 de septiembre de 2021.
- La demandada CLAUDIA MELISSA CAMPILLO DIAZ fue notificada de acuerdo al decreto 806 de 2020 el 26 de septiembre de 2021.
- El 18 de agosto de 2022 se notificó la curadora ad litem designada a las demandadas JANETH CAMPILLO DÍAZ y SANDRA PATRICIA CAMPILLO DÍAZ, como se puede ver:

NOTIFICACION PERSONAL "680013110008-2020-00085-00"

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue: 15/02/2023 10:49 AM

Para: nidiaconsuelo23@hotmail.com <nidiaconsuelo23@hotmail.com>

Cco: laurasanchezvillalobos1@gmail.com <laurasanchezvillalobos1@gmail.com>

■ 4 archivos adjuntos (3 MB)

01 SUBSANACION FOLIOS 45 A 48.pdf; 04 AUTO 16 JULIO 2020 folio 49.pdf; 06 Auto 10 Ago 2022 Designa Curadora.pdf; 01 DEMANDA-ANEXOS.pdf

Buenos días,

Por la presente se procede a notificarla del proceso verbal de UNION MARITAL DE HECHO, instaurado por LUZ ADELIA OVIEDO.

NOTIFICADO	DRA. NIDIA CONSUELO MORALES MATEUS Curadora ad litem de las demandadas YANETH CAMPILLO DIAZ Y SANDRA PATRICIA CAMPILLO DIAZ		
CLASE DE PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO		
RADICADO #	68001-31-10-008-2020-00085-00		

¹ Archivo digital No. 59

Quien presentó contestación dentro del término de traslado, sin proponer excepciones.

Pues bien, la norma citada en el inciso tercero de este proveído, dispone:

"ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. *<Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará."* (negrita extra texto).

Es así que las demandadas SANDRA PATRICIA, CLAUDIA MELISSA y YANETH CAMPILLO DÍAZ acudieron a notificarse personalmente vía correo electrónico como lo indica la Ley 2213 de 2022, el 7 de diciembre pasado, quienes presentaron contestación a la demanda a través de apoderada judicial, sin embargo, se omitió alegar la nulidad ya fuera por el numeral 4 o el 8 del Artículo 133 de la norma procesal civil, de lo que se desprende que dicha nulidad quedo saneada y se debe continuar con el trámite procesal, en consecuencia, la contestación presentada por la apoderada de las demandadas es extemporánea, aunado a lo anterior, recuérdese que la demandada CLAUDIA MELISSA CAMPILLO DIAZ se encuentra notificada desde el 26 septiembre de 2021.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 70 del CGP, las demandadas SANDRA PATRICIA, y YANETH CAMPILLO DÍAZ toman el proceso en el estado en que este se encuentra, a partir del momento de su notificación.

Se entiende con lo anterior, que la Dra. NIDIA CONSUELO MORALES MATEUS, se releva de su intervención como curadora ad litem de las demandadas, sin embargo, continúa su representación en favor de los indeterminados.

Así las cosas, se ordena fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 ibídem, el próximo **VEINTE (20) ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Teniendo en cuenta, la comparecencia de las demandadas YANETH y SANDRA PATRICIA CAMPILLO DÍAZ, así como las excusas presentadas por las demandadas ADRIANA y JENNY PAOLA CAMPILLO OVIEDO, se decreta la práctica de sus interrogatorios para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria, así mismo, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las demás pruebas se practicarán de acuerdo a lo establecido en el auto proferido el 14 de octubre de 2022.

Finalmente, se RECONOCE PERSONERIA a la abogada BERNARDA BERNAL RUIZ como apoderada de la demandada CLAUDIA MELISSA CAMPILLO DIAZ en los términos y para los efectos en que fue concedido el poder.

Respecto de los poderes allegados en representación de las demandadas YANETH y SANDRA PATRICIA CAMPILLO DÍAZ, se observa en los mismos que no tienen nota de presentación personal y tampoco obra prueba del mensaje de datos mediante el cual se confirieron dichos poderes, por lo tanto, deberá allegar la constancia de dicho envío o allegarlos con nota de presentación notarial para proceder a reconocer personería.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca0d20ab73188adeba506e37250e5cead120295f1685eac1a4841c951e65355**

Documento generado en 15/02/2023 01:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>